

Dr. Diputado de la Comunidad de Herede-
rederos de las Salinas de esta Villa de Trujano

Juana Martines, mayor de edad, vin-
da, jornalera y vecina de esta expresa-
da Villa, provista de un correspondien-
te cedula personal de decima clas espe-
dida por la alcaldia del distrito de
esta expresada Villa de Trujano en vir-
ta de Septiembre del año ultimo para-
do, a V. con la consideracion y respeto
debido acude y dice: Que habiendo su-
pido en la tarde del dia siete de Et-
bril ultimo la sensible perdida de su
hijo Caniano Valhuerca y Martines,
soltero, de semejados años de edad, na-
tural y domiciliado que fue en esta re-
pública Villa, el que desgraciadamen-
te fallecio a las cinco y media de la
tarde del expresado dia siete de Et-
bril ultimo en la casa hospital de esta
san república Villa a consecuencia
de muerte violenta por desprendi-



mienda de terrenos, al efecto de hallarse en
compañia de sus convecinos D.^a Bartolome
Estrangua, Corbua y Ramonelo Moreno, An
tonio M. Herrera, Miguel Perz y Ve
nancio Quanchia en el lugar del terreno
de esta propia Villa sacando del mis
mo tierra buena para dedicarla al ser
vicio del Valle salado de esta Villa, en
sus trabajos se reunaban por cuenta
de intervenida comunidad de herederos,
entendida pues la dicente de cuanto so
bre el particular previene la Ley sobre ex
cidentes del trabajo, decretada y san
cionada en Venta de Buenos Aires, y
muy particularmente de sus disposiciones
contenidas en los números 2.^o y 16 del arti
culo 3.^o; y 14.^o del art. 5.^o, y cuando aca
gere a los beneficios que le estan conce
didos por el precitado 16.^o 14.^o art. 5.^o de
precitada Ley; por haber infringido como
lleva demostrado la unible perdida de
su recordado hijo Caniano; y por to
do ello

El N. a. humilmente suplica la espo
sente que por era venerable Comuni

2
dad de herederos de tales que han digna-
mente previene a la indemnización del por-
tal que percibía en su tiempo en la fecha que
fue su lugar en fallecimiento y este sea
equivalente a siete meses de conformi-
dad a lo dispuesto por el Art. 4.º del ar-
tículo 5.º de la mencionada Ley de Code
Nuevo último, decretada y sancionada
sobre accidentes del trabajo.

Gracia que la suplicante no duda
alegar de la Comunidad de Herede-
ros de tales que V. han dignamente pre-
vino, cuya vida de todos que Dios
m. a.

Atana 10 de Mayo de 1900

Atana - Martinez

